

Clase: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIA DORIS LOZANO Y OTRA
Demandado: TRANSPORTES VELOTAX S.A.
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00142-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El día siete (07) de diciembre de 2022, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, MARIA DORIS LOZANO y ANDREA LILIANA ROJAS LOZANO a través de apoderado judicial, pretenden iniciar demanda verbal declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra la empresa TRANSPORTES VELOTAX S.A., LUIS CARLOS GÓMEZ RODRÍGUEZ y OSCAR GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige el artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. Se aclararán las pretensiones determinando los valores solicitados como perjuicios materiales e inmateriales o morales, dado que no se especifica clara y concretamente la manera como se realiza la liquidación de los mismos, es decir en que se basa para indicar que los mismos equivalen a la cantidad de s.m.l.m.v. que menciona y realizar la indexación del mismo tal y como lo ha especificado en innumerables sentencias la Corte Suprema de Justicia.
2. Las pretensiones deben ser claras y precisas tal y como lo indica el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. lo cual en la pretensión enumerada como segunda no se avizora toda vez que se solicita el pago del lucro cesante teniendo en cuenta que la demandada estuvo incapacitada tres meses y asistió a 20 terapias durante 2 años hasta diciembre de 2001, situación que es insólita toda vez que en los hechos refiere que el accidente que generó las lesiones que se pretender demandar ocurrieron en el año 2019. Aclare.
3. En atención a lo indicado en el hecho enumerado como sexto, se deberá aportar copia del contrato laboral que sostenía la señora María Doris Lozano al momento del accidente.

Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo indicado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por MARIA DORIS LOZANO y ANDREA LILIANA ROJAS LOZANO a través de apoderado judicial contra TRANSPORTES VELOTAX S.A., LUIS

CARLOS GÓMEZ RODRÍGUEZ y OSCAR GÓMEZ RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

.- TERCERO: RECONOCER PERSONARIA ADJETIVA al abogado HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.481.918 T.P. No 216669 C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 005 de fecha 07 de febrero de
2023, senotifica a las partes la presente providencia.

LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria